

Informe Audiencia Conciliación Fallida//Rad. 2023-816261//Carlos Hoyos VS Supersociedades//Requisito Medio de Control Reparación Directa

David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

Lun 12/02/2024 17:02

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Kevin Nicolas Nuñez Giraldo <knunez@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (942 KB)

E-2023-816261 Acta Audiencia Conciliación Prejudicial.pdf; E-2023-816261 Constancia Audiencia Conciliación Prejudicial.pdf; Acta Comité Conciliación Supersociedades.pdf;

Apreciado Equipo, cordial saludo.

De manera respetuosa, me permito comunicar que el día 12 de febrero del 2024, siendo las 8:30 a.m., asistí de manera virtual en representación del señor Carlos Manuel Hoyos Valderrama a audiencia de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad del medio de control de reparación directa, dentro del siguiente asunto:

DESPACHO: PROCURADURÍA 19 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE CALI
PROCESO: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
CONVOCANTE: CARLOS MANUEL HOYOS VALDERRAMA
CONVOCADO: LA NACIÓN-SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
RADICADO: E-2023-816261
CÓDIGO: CASE No. 21639

INICIO: 8:36 A.M.

1.- INSTALACIÓN Y VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA DE LAS PARTES:

.- Se identifica el proceso y se explica que el propósito de la diligencia se encamina a lograr un acuerdo conciliatorio o en su defecto, de resultar fallida la audiencia, agotar el requisito de procedibilidad.

.- Se constata la asistencia de la convocada por intermedio de su apoderado abogado Cesar Julio Gallo Márquez, y del suscrito en calidad de apoderado sustituto de Carlos Manuel Hoyos Valderrama, reconociéndose las debidas personerías.

2.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

El despacho hace lectura de las pretensiones formuladas por Carlos Manuel Hoyos Valderrama, las cuales se relacionan:

“PRINCIPALES:

PRIMERA: QUE SE DECLARE la responsabilidad extracontractual de la NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI, por la totalidad de los daños y perjuicios que fueron ocasionados al señor CARLOS MANUEL HOYOS VALDERRAMA, por el error judicial en el que incurrió el agente estatal mediante el Auto 2022-03-005350, “por medio del cual se reconocen los presupuestos de ineficacia parcial de un pago, se ordena al liquidador, no se accede a unas solicitudes y se ordena estarse a lo dispuesto” del 11 de mayo de 2022, dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad MULTIPOLIMEROS S.A.S., identificada con Nit. 815.001.300-6, bajo el expediente No. 89699.

SEGUNDA: QUE SE CONDENE como consecuencia de la declaración de responsabilidad, a la NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI, a pagar al señor CARLOS MANUEL HOYOS VALDERRAMA, la suma de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$2.232.889.136,7) M/Cte., por concepto de daño emergente correspondientes a la depreciación económica del patrimonio de la sociedad MULTIPOLIMEROS S.A.S., y las acreencias por gastos en representación jurídica.

TERCERA: QUE SE CONDENE como consecuencia de la declaración de responsabilidad, a la NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI, a pagar al señor CARLOS MANUEL HOYOS VALDERRAMA, la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$116.000.000) M/Cte., por concepto de daño moral. CUARTA: QUE SE CONDENE como consecuencia de la declaración de responsabilidad, a la NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI, al pago de los intereses moratorios que causados y que se lleguen a causar hasta la fecha de pago efectivo de las sumas pretendidas. QUINTA: QUE SE ORDENE la indexación de la sumas al momento de pago, y se de aplicación a lo establecido en los artículos 192 y 195 del CPACA. SEXTA: QUE SE CONDENE en costas y agencias en derecho a la demandada.

SUBSIDIARIAS PRIMERA:

En caso tal de que el Despacho considere no probada la cuantificación del perjuicio moral, se tase el mismo siguiendo el criterio del arbitrium judicis.

FÓRMULA DE ARREGLO PROPUESTA POR CARLOS MANUEL HOYOS VALDERRAMA A continuación se precisa de manera clara y concreta la fórmula conciliatoria que se propone por parte de mi representado, así:

PRIMERA: Que la NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI, a pagar al señor CARLOS MANUEL HOYOS VALDERRAMA, la suma de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$2.232.889.136,7) M/Cte., por concepto de daño emergente correspondientes a la depreciación económica del patrimonio de la sociedad MULTIPOLIMEROS S.A.S., y las acreencias por gastos en representación jurídica derivados del error judicial en el que incurrió la convocada con la providencia Auto

2022-03-005350, "por medio del cual se reconocen los presupuestos de inejecución parcial de un pago, se ordena al liquidador, no se accede a unas solicitudes y se ordena estarse a lo dispuesto" del 11 de mayo de 2022, dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad MULTIPOLIMEROS S.A.S., identificada con Nit. 815.001.300-6, bajo el expediente No. 89699. SEGUNDA: Que la NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI, a pagar al señor CARLOS MANUEL HOYOS VALDERRAMA, la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$116.000.000) M/Cte., por concepto de daño moral, derivado del error judicial en el que incurrió la convocada con la providencia Auto 2022-03-005350, "por medio del cual se reconocen los presupuestos de inejecución parcial de un pago, se ordena al liquidador, no se accede a unas solicitudes y se ordena estarse a lo dispuesto" del 11 de mayo de 2022, dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad MULTIPOLIMEROS S.A.S., identificada con Nit. 815.001.300-6, bajo el expediente No. 89699".

En dicho sentido se concedió el uso de la palabra al suscrito, y en dicho sentido me ratifiqué en los hechos y pretensiones contenidos en la solicitud de conciliación.

Así las cosas, el apoderado de la Supersociedades manifestó que de acuerdo a lo decidido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, al convocante no se le ha causado ningún daño, pues la decisiones de la convocada en su ejercicio de las funciones como juez del concurso en el que se llevó a cabo la liquidación de la sociedad Multipolímeros S.A.S., se encuentran debidamente fundamentadas y soportadas, respetando el debido proceso, y que en dicha sesión se decidió no presentar ningún tipo de formula conciliatoria, por lo que solicita se expida el acta y constancia que declare fallida la conciliación.

Escuchado lo anterior, el despacho profiere la siguiente,

3.- DECISIÓN:

Para el Despacho se debe declarar fracasada la audiencia de conciliación, expidiendo el acta y constancia de rigor que así lo soporta.

Sin objeto diferente, se da por terminada la diligencia.

.- Finaliza siendo las 8:49 a.m.

.- Tiempo Invertido: 5 horas.

.- CAD: Por favor subir la cadena de correos, así como las documentales adjuntas que corresponden a 1.- Acta de audiencia de conciliación y link videograbación; 2.- Constancia de conciliación fallida y acta comité de conciliación Supersociedades, al Case No. 21639.

En dicho entendido se colige rendido el informe en cabeza del suscrito. Sin motivo distinto, con el decoro acostumbrado, de Ustedes,

Atentamente,

DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO**ABOGADO SENIOR****DERECHO PÚBLICO**

+57 312 825 8484

dgomez@gha.com.coGHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments